

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial de la parte actora del 15/02/22 el cual se direccionó por la apoderada al Radicado 2019-722 (Acción de Tutela), remitido de correo de un tercero ajeno al proceso, razones por las cuales se encontraba en la secretaría del despacho, sin sustanciar. Sírvasse Proveer. Cali, 30 de Septiembre de 2022.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2067**

RADICACIÓN: 760014189003-2019-00772-00

Santiago de Cali, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

La sociedad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, demandante en este proceso, allega inapropiadamente (Constancia Secretarial) Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la Sociedad **REFINANANCIA S.A.S.**, documento mediante el cual transfiere la Sociedad **REFINANANCIA S.A.S.**, a título de compraventa las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso, cediendo los derechos de crédito, así como las garantías ejecutadas y todos los derechos y prerrogativas desde el punto de vista sustancial y procesal.

Igualmente, en el escrito la Sociedad **REFINANANCIA S.A.S.**, solicita reconocer personería al Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, como apoderado del cesionario **REFINANANCIA S.A.S.**, para que actúe en nombre y representación en los términos referidos.

En atención a lo solicitado, y con fundamento en el Artículo 1690 del Código Civil dispone: *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificado por el cesionario al deudor o aceptada por este”.*

En consideración a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INCORPORAR a lo actuado los documentos allegados por la sociedad **REFINANANCIA S.A.S.**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO** instaurado por la sociedad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra la señora **BRIGITTE CRISTINA DÍAZ**.

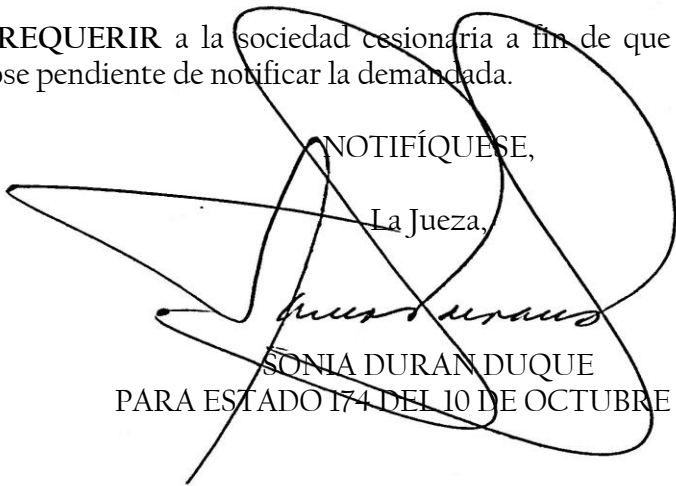
SEGUNDO: ACEPTAR la **CESION DEL CREDITO** realizada por parte de la sociedad **BANCO DE OCCIDENTE S. A.**, respecto a los derechos de crédito conforme lo pactado en el documento aportado, en favor de la sociedad **REFINANANCIA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.060.442-3 dentro del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: TENGASE como apoderado judicial de la sociedad cesionaria **REFINANANCIA S.A.S.**, al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con C.C. No. 16.597.691 y con T.P. 34.456 DEL C.S.J., por ratificación de la Apoderada Especial de la sociedad cesionaria.

CUARTO: REQUERIR a la sociedad cesionaria a fin de que asuma su carga procesal, encontrándose pendiente de notificar la demandada.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

PARA ESTADO 174 DEL 10 DE OCTUBRE 2022